

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado 23-001-31-03-004-2020-00208-00 (Ejecutivo Hipotecario).

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte demandante, allega la constancia de envío de la notificación personal a la demandada ISABEL OTERO BULA, el día 26 de Enero de 2021 tal y como se avizora en la constancia emitida por la empresa de correos Entrega. Sin embargo, como quiera que la mencionada no ha concurrido a notificarse, se requerirá a la parte actora para surta el trámite de notificación por aviso.

En virtud de lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con esta obligación legal so pena de dar aplicación al artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, el cual consagra:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas".

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que en el término de 30 días, surta las diligencias tendientes para lograr la notificación de la demandada ISABEL OTERO BULA, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0098458014070c36e2b29ed9177b1cd661491457bcfe3f67bbeat5ed6a8ced62

Documento generado en 10/03/2021 09:24:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**